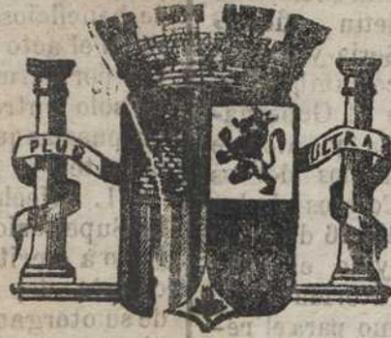


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

**SUSCRICION PARTICULAR.**

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)**

Núm. 131.

**Diputación provincial de Córdoba.**

Debiendo procederse á la adquisición de los diferentes artículos de consumo y demás efectos que durante todo el presente año económico necesitan los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, esta Comisión permanente, en sesión celebrada el día once del mes actual, ha acordado que se verifique aquella por medio de subasta pública que deberá celebrarse á las 12 de la mañana del 22 del presente mes de Julio, en el salón bajo de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial.

La relación detallada de todos los artículos cuya adquisición es de urgente necesidad y las condiciones porque se ha de regir la indicada subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación, donde podrán examinarlas las personas que traten de interesarse en dicho acto.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 17 de Julio de 1872.

El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo. — El Secretario, Manuel Ballesteros.

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

**DECRETO.**

Accediendo á los deseos de Don Casimiro de Grau y Figueras, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, que se halla

vacante por fallecimiento de Don Roque Lillo y Cienfuegos que la servía.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

**Ministerio de la Guerra.**

**DECRETOS.**

Vengo en nombrar Capitan general del distrito militar de Valencia al Teniente General don Juan Acosta y Muñoz.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito militar de Granada al Mariscal de Campo don Eulogio Gonzalez Iscar, que en la actualidad ejerce el propio cargo en Valencia.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Mariscal de Campo D. Carlos Garcia Tassara.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan

general del distrito militar de Burgos al Mariscal de Campo D. José Lagunero y Guijarro, que ya desempeña el mismo cargo en comisión.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

**Ministerio de la Gobernación.**

**DECRETOS.**

Vengo en confirmar en el empleo de Jefe de Administración de segunda clase, Jefe de la Sección de Correos en la Dirección general de Correos y Telégrafos, á D. José de la Guardia y Ortega, que actualmente desempeña el mencionado destino.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

Por consecuencia de la reforma introducida en la plantilla del personal de la Sección de Correos de la Dirección general de Correos y Telégrafos,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de cuarta clase D. Tomás de Castro y Loucat; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha venido desempeñando el cargo de segundo Jefe en la expresada Sección.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos seten-

ta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en confirmar en el empleo de Jefe de la Administración de tercera clase, Administrador del Correo Central, á D. José Marina, que actualmente desempeña el expresado destino.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y San Leonardo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Soria á S. Leonardo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 9 horas y 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, bas-

nando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de an-

ticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de San Leonardo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en la subalterna de Rentas de S. Leonardo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Soria á S. Leonardo y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para

lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Junio de 1872.  
—El Director general, J. Maria Villavicencio.

## Tribunal Supremo.

### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1872, en el expediente núm. 1.677 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto en causa de injurias por N. N.

1.º Resultando que incoado procedimiento criminal en el Juzgado de M., á instancia del Promotor cesante del mismo D. N., contra D. N. por el acto denigrante é injurioso que ejecutó este en la plaza pública el 29 de Enero del año último escupiendo á aquel en el rostro y manchándole el sombrero, si bien pretendió haberlo verificado inadvertidamente y sin ánimo de ofender al querellante; y seguida la causa por todos sus trámites en ambas instancias, á virtud de apelacion interpuesta por el acusador privado la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de N., compuesta de tres Magistrados, cada uno de los cuales opinó en diverso sentido, segun se deduce de los dos votos reservados oportunamente á este Supremo Tribunal, y haciendo aplicacion del artículo 706 de la ley sobre organizacion del poder judicial, calificó el hecho denunciado como delito de injurias graves, comprendido en el párrafo segundo del art. 473 del Código, del que era responsable co-

mo autor convicto y confeso D. N., á quien en su virtud y por ministerio de la ley declaró incurso en la pena de dos años de destierro, 500 pesetas de multa y en las costas:

2.º Resultando que interpuesto en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley contra dicho fallo á nombre del expresado N., á la vez que tambien se ha mostrado parte el querellante, y apoyado aquel en el caso 1.º art. 4.º de la ley que lo autoriza, alega como fundamentos la violacion del art. 478 del Código, puesto que no siendo dado penetrar las intenciones del autor, ha debido calificarse la injuria meramente como equívoca, en cuyo caso y con las explicaciones satisfactorias dadas en juicio se extinguió toda accion criminal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que es circunstancia esencial é indeclinable, para que proceda y haya lugar al recurso extraordinario de casacion asien los juicios civiles como en los criminales, segun el art. 2.º de la ley de 18 de Junio de 1870, que las sentencias ó fallos contra los que se reclama tengan el carácter de tales, ya poniendo término al juicio, ya privando absolutamente de un derecho que irroque irreparables perjuicios á cualquiera de las partes contendientes:

2.º Considerando que no es dado calificar de tales fallos resolutorios los dictados por menor número de Jueces que los que la ley determine, y que exigiendo así esta como la jurisprudencia uniforme de los Tribunales, consignada en diferentes decisiones de este Supremo, que sean necesarios por lo menos tres votos conformes para constituir sentencia, las providencias que carezcan de tan esencial requisito, como el que ha dado origen al presente recurso, excluyen su admision legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á decidir por ahora el presente recurso, sin hacer especial condenacion de costas; y comuníquese á la Sala de lo criminal de la Audiencia de N. para que proceda á lo que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia G. de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por

el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 28 de Junio de 1872.—  
Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1872, en el expediente núm. 1.697 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Andechaga.

1.º Resultando que en la tarde del 22 de Octubre del año último, yendo el recurrente en union de su consorte Gregoria Mariscal de Quintanilla á Briviesca, al pasar por una viña de D. Victor Velasco entraron á coger algunas almendras, valoradas en 12 céntimos de peseta, siendo en el momento sorprendidos por el guarda de campo Bernabé Garcia, el cual trató de apoderarse de un canastillo de manzanas que llevaba el procesado; y resistiéndolo este, sin que conste de quién partió la agresion que cada uno atribuye al otro, se trabó una lucha de la que resultaron ambos contusos, curando el guarda á los siete días.

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos por sentencia de 21 de Abril del corriente año declaró que los hechos probados constituyen, además de la falta frustrada de hurto de almendras, un delito de atentado contra un agente de la Autoridad, con la circunstancia atenuante de haber obrado en defensa propia, con el solo requisito de los necesarios para eximir de responsabilidad la falta de provocacion, de cuyo delito era autor Juan Andechaga y Sagredo, á quien condenó en dos años, cuatro meses y un día de prision correccional, multa de 250 pesetas y accesorias correspondientes, y juntamente con su mujer por la falta incidental en cuatro días de arresto menor.

3.º Resultando que contra esta sentencia ha interpuesto el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundado en el caso 5.º, art. 4.º de la que lo establece, y citando como infringidos los artículos 9.º, circunstancia 1.ª, en relacion con el 8.º, circunstancia 4.ª, y el 87 del Código penal reformado, toda vez que segun la resultancia admitida han concurrido en el hecho las circunstancias de agresion ilegítima y falta de provocacion suficiente por parte del recurrente.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley el

Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, segun previene el art. 7.º de la de casacion criminal:

2.º Considerando que de los hechos admitidos como ciertos y probados por la Sala sentenciadora sólo puede deducirse la concurrencia de la circunstancia de falta de provocacion apreciada en el fallo, y no la de agresion ilegítima, segun pretende el recurrente:

3.º Considerando, por lo tanto, infundado este recurso que se apoya en la impugnacion de los hechos consignados en la sentencia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto por Juan Andechaga, con las costas; y comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 28 de Junio de 1872.—  
Licenciado Carlos Bonet.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 122.

### Alcaldia constitucional de Doña Mencía.

Don José Maria Farrugia y Barona, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en todo el mes de Junio último, se han tomado por esta Corporacion Municipal los acuerdos que en extracto se espresan á continuacion.

En el día dos, uno en que se dió cuenta de dos instancias presentadas por D. Juan Isidro de Navas Lopez y Vicente Caballero Polo, solicitando certificados de varias fincas con referencia á los amillaramientos, para inscribir la posesion de las mismas en el Registro de la propiedad del Partido.

En el día nueve, otro dándose cuenta de un escrito al Ayuntamiento, suscrito por D. Juan Güeto Urbano, tambien para que se certifique de fincas con referencia á

los amillaramientos, á objeto del inscribirlas en citado Registro: *Se acordó así mismo* la remision del apéndice al amillaramiento de la riqueza, á la Administracion Económica de la Provincia.

El once, otro acordando se anuncie segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio á la introduccion de vinos, vinagres y aguardientes en todo el año económico de 1872 á 1873.

En el día diez y seis, otro dando cuenta de dos instancias presentadas por D. Juan Miguel Cubero Vargas y D. José de Priego Marmol sobre que se certifique de los amillaramientos con relacion á varias fincas para inscribir su posesion en el Registro de la propiedad.

En diez y nueve, otro acordando subastar el degüello y verdeo de los cerdos, la introduccion del vino y vinagre y la del aguardiente, por no haber tenido postor estos ramos en las subastas anteriores.

Y en los días veinte y tres y treinta, solo para que se cumplieren las órdenes circulares del «Boletín oficial».

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 104 de la Ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, espido el presente en Doña Mencía á dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Maria Farrugia.—V.º B.º—El Alcalde, José Vergara y Cubero.

Núm. 133.

### Alcaldia popular de Obejo.

D. Ricardo de Torres, Alcalde popular de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se pone de manifiesto por término de ocho días contados desde la insercion en el «Boletín oficial» en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en él, vecinos y forasteros, puedan reclamar de agravios caso de haberseles inferido en la aplicacion de sus cuotas al tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, pues trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente para inteligencia de quienes pueda interesarles.

Obejo 16 de Julio de 1872.—  
Ricardo Torres.—Antonio Garcia Olivares, Secretario.

Núm. 134.

### Alcaldia constitucional de Zuheros.

D. Francisco Ubeda y Barba, Al-

calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision que ha hecho el que la desempeñaba, se anuncia dicha vacante por el término de un mes, contado desde la fecha de este edicto, para que los aspirantes á espresada plaza puedan dirigir sus solicitudes á la Secretaría de esta municipalidad con arreglo á la legislacion vigente.

Zuheros 7 de Julio de 1872.—  
Francisco Ubeda.

Núm. 137.

### Alcaldia constitucional de Montoro.

Don Francisco Afan Moreno, Teniente 3.º de Alcalde de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: Que en la madrugada de este día han sido robadas las tres caballerías que se reseñan á continuacion, de la propiedad de Juan Afan Moreno, de estos vecinos, en los olivares de la Campiña de este término: lo que se anuncia por medio del presente para que las autoridades y demás dependientes practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion de su paradero y en caso de ser habidas, las remitan á disposicion de mi autoridad.

Montoro 16 de Julio de 1872.—  
Francisco Afan.—P. A., Bernardo Espejo.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, herrado, cerrado,alzada la marca.

Una mula blanca, cerrada, con poca cola, alzada la marca.

Un caballo castaño, con un reparo en el ojo izquierdo, con la crin á dicho lado, alzada la marca, dos manos y una pata blancas, con un bulto en la mano derecha en la cuartilla.

## JUZGADOS.

Núm. 126.

### Juzgado municipal de Montemayor.

Don Manuel Nicasio Caballero, Juez municipal de esta villa y su distrito.

Hago saber: Que en virtud á cuanto dispone la instrucion de 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimientos administrativos, y habiendo terminado los apremios de 1.º y 2.º grado que se han seguido contra algunos contribuyentes vecinos de esta villa que no pagaron sus cuotas por la contribucion territorial, se sigue el 3.º grado; y habiendo hecho los embargos correspondientes de los bienes inmue-

bles que por este edicto se anuncian en pública subasta, con expresión de los dueños, su clase, cabida, situación y linderos, y precio de la tasación: el remate tendrá lugar en la mañana del día 29 del presente mes, de once á doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado de mi cargo, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización: en su consecuencia se convocan licitadores á las fincas siguientes:

Una suerte de olivar de una aranzada, situada en las cabezas del Rey, de este término, de la propiedad de don José Herrera, vecino Córdoba, que linda á levante con otra de Cristóbal Ayala, al medio día con idem de Rafael Jimenez, á poniente con idem de José de Luna y al norte con idem de la viuda de Fernando de Fuentes, capitalizada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Otra suerte de olivar de cabida de una aranzada, en las cimas de este ruedo y término, que linda á levante con otras de Doña Maria de Torres, al mediodía con otra de Antonio Perales, á Poniente con otra de Maria Concepcion Ruiz, la cual se halla capitalizada en la cantidad de cuatrocientas pesetas por hallarse con algunas plazas menos y en deterioro.

Y en cumplimiento de la Instrucción se llaman posturantes y se convocan las partes.

Montemayor 9 de Julio de 1872. —Manuel Nicasio Caballero. —José Olmedo.

Núm. 129.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que en las diligencias que penden en este Juzgado en cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa seguida en el mismo contra Antonio Cortés Jimenez, castellano nuevo, natural de Barbastro, de ejercicio tratante, de estado casado, de edad de veinte y seis años, hijo de Manuel y de Luisa, he mandado se le cite por edictos, á fin de que se presente en la Escribanía del referendario, á oír la sentencia dictada en dicha causa por la superioridad.

Montilla doce de Julio de mil ochocientos setenta y dos. —Valentin de Santiago Fuentes. —P. M. de S. S. Mariano Raquena de la Torre.

Núm. 135.

### Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Leopoldo Gandaria, Juez de

primera instancia de esta villa de Rute y su partido, etc.

En causa criminal seguida en este Juzgado contra los del autores y cómplices del secuestro jóven José Crispin Gimenez, vecino de Palenciana, se dictó sentencia definitiva en trece de Mayo último, y por la que entra otras se comprende en su parte dispositiva la declaración de absueltos libremente Juan Gomez Cabeo y Francisco Gomez Rey, vecinos de dicha villa de Palenciana; y habiendo dirigido despacho al Juez municipal de dicha villa para la notificación de los mismos, como resultase haber trasladado su domicilio á la villa de Archidona, se dirigió exhorto al Sr. Juez de primera instancia de aquel partido con el propio objeto y el de que se les citase y emplazase para ante la Excm. Audiencia del territorio, cuya diligencia no ha podido verificarse en razon á que segun se dice han marchado á segar á la Campiña, ignorándose el punto fijo donde se encuentren; y á fin de que por este motivo no esté por mas tiempo paralizada la remesa de la causa á la Superioridad he mandado se haga notoria la parte dispositiva de expresada sentencia en cuanto á los indicados reos por medio del «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta del Gobierno», para que llegue á noticia de los referidos y les sirva de notificación con los apercibimientos que incluye dicha sentencia.

Rute doce de Julio de mil ochocientos setenta y dos. —Leopoldo Gandaria. —Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodriguez. —Andrés Reina.

Núm. 139.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Diego y D.ª Josefa Ruiz de la Fuente Rueda, vecinos de la villa de Pedroche, representados por D. Francisco Pardo de la Casta, Procurador del Número y Juzgados de esta ciudad, solicitan la conmutación de rentas de la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de dicha villa por Anton Sanchez Rubio.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 16 de Julio de 1872. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

### ANUNCIOS.

Anuncio.

El Consejo de Administracion

de la disuelta Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de Sres. accionistas para el día 18 de Agosto próximo á las 12 de la mañana, con objeto de darles conocimiento de la Real órden por la que se ha resuelto dicha disolución, y proceder en consecuencia á lo demás que convenga.

El acto se verificará en el cuarto principal de la casa núm. 3 calle de la Tres Cruces.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del artículo 61 del Reglamento, de cuya credencial se les proveerá en el piso entresuelo de la casa número 1.º calle de Preciados, todos los dias no feriados de 2 á 5 de la tarde.

En el mismo habrán de entregar, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el artículo 62 del Reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 del mismo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Julio de 1872. —El Secretario, Juan Mediavilla.

### Tratado elemental de Anatomía Médico Quirúrgica.

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan CREUS, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. Segunda edición, considerablemente aumentada y enriquecida con unos 1000 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 2 pesetas 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las tres primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, y la tercera con 126. —La cuarta está en prensa y saldrá muy en breve. —Una vez la obra completa se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid. —En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

### INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de

venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

### MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla; se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.